



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL N° 06
Interesados	JORGE MARIO BARRIOS MARTINEZ y CLARA INES AGUIRRE MASS.
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2021-00450-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 74 DE 2022
Decisión	Se aprueba en todas sus partes el inventarios de bienes de la masa social, y se dicta sentencia anticipada de la sociedad conyugal en liquidación de los ex esposos BARRIOS - AGUIRRE

Dentro del presente trámite, y en razón que la causa se tramita por la vía del mutuo consentimiento, la apoderada de los demandantes, desde el inicio presenta la información de los bienes y deudas que conforman la masa social, así como de su distribución, de la sociedad conyugal conformada por los señores JORGE MARIO VARRIOS MARTINEZ Y CLARA INES AGUIRRE MASS.

Atendiendo que media acuerdo entre los ex consortes para iniciar la causa y todo su trámite, en virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 artículo 8° numeral 8.3 del Consejo Superior de la Judicatura, procedente es dar aplicación al artículo 278 N° 1° Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada, como en efecto se hará.

Observa esta agencia judicial que el inventario de bienes y deudas presentado en el libelo introductor, se ajusta a las normas del derecho público, por lo cual se les imparte la debida aprobación; además, las partes son personas capaces y están asesorados por abogada titulada e idónea.

De igual forma la distribución de activos y pasivos consulta las exigencias legales, cuantificándose y distribuyéndose según la voluntad de los involucrados, pues se reitera, en la causa obra el consenso de los otrora esposos, de ahí que es procedente, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso, decidir de plano.



Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

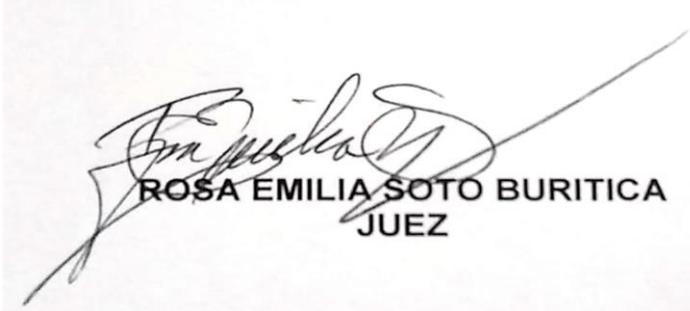
FALLA

PRIMERO: APROBAR la PARTICIÓN Y ADJUDICACION de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal conformada por los señores **JORGE MARIO BARRIOS MARTINEZ** con cédula **3.663.910** y **CLARA INES AGUIRRE MASS** con cédula **39.288.053**.

SEGUNDO: ASENTAR el fallo en el Registro Civil de matrimonio que reposa en la Registraduría de Cauca – Ant., indicativo 04507173; así como en el libro de varios de la oficina notarial que para el efecto designen los interesados, y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los involucrados.

TERCERO: PROTOCOLICAR la partición y sus hijuelas en una notaría de esta ciudad, a elección de los involucrados, de lo cual quedará copia en el expediente – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP. Ejecutoriada esta decisión, expídanse las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ